

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RADICADO: 2023-277**

Luis Antonio Muñoz Hernández <luismunoz24@msn.com>

Mar 27/02/2024 15:05

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:maog1994@hotmail.com <maog1994@hotmail.com>;eduarsanchezsanchez18@gmail.com  
<eduarsanchezsanchez18@gmail.com>;ascaniojohana001@gmail.com <ascaniojohana001@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.pdf;

Doctor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA**

E. D. S.

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**RADICADO:** 20011310300120230027700

**DEMANDANTE:** KELLY JOHANA ASCANIO CARRASCAL, MARIDAID SANCHEZ ROJAS, JORGE ELIECER SANCHEZ, Y AID ELIECER SANCHEZ EDWIN SANCHEZ SANCHEZ, JORGE ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, OLIVER SANCHEZ SANCHEZ y YASLEIDY PALLARES PARADA quien actúa como representante legal del menor KEINER STEVEN SANCHEZ PALLARES

**DEMANDADO:** TRANSCOMIN S.A.S, BANCO DAVIVIENDA SA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.Y DARIO PLAZAS PLAZAS,

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Respetuoso saludo,

**LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.477.163 abogado titulado con la tarjeta profesional No 93086 del C. S de la J., actuando como apoderado de **TRANSCOMIN S.A.S**, identificado con NIT 900448107-9 presento contestación de la demanda dentro del término de Ley

Cordialmente,

**Luis Antonio Muñoz Hernández**

C.C. 13.477.163

Tarjeta Profesional N° 93086 del Consejo Superior de la Judicatura



**LUÍS MUÑOZ - ORGANIZACIÓN JURÍDICA**  
**Al Servicio De La Sociedad y de La Profesión**

**LUÍS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**  
Abogado – Especialista Derecho Procesal.  
Mg. D. Procesal - Mg. Paz, Desarrollo y Res. de Conflictos  
PhD. Derecho Procesal Contemporáneo

Doctor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA**  
E. D. S.

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL

**RADICADO:** 20011310300120230027700

**DEMANDANTE:** KELLY JOHANA ASCANIO CARRASCAL, MARIDAID  
SANCHEZ ROJAS, JORGE ELIECER SANCHEZ, YAID ELIECER SANCHEZ  
EDWIN SANCHEZ SANCHEZ, JORGE ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, OLIVER  
SANCHEZ SANCHEZ y YASLEIDY PALLARES PARADA quien actúa como  
representante legal del menor KEINER STEVEN SANCHEZ PALLARES

**DEMANDADO:** TRANSCOMIN S.A.S, BANCO DAVIVIENDA SA, COMPAÑÍA  
MUNDIAL DE SEGUROS S. A.Y DARIO PLAZAS PLAZAS,

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Respetuoso saludo,

**LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°  
13.477.163 abogado titulado con la tarjeta profesional No 93086 del C. S de la J., actuando  
como apoderado de **TRANSCOMIN S.A.S**, identificado con NIT 900448107-9 presento  
contestación de la demanda dentro del término de Ley, de la siguiente manera:

### **I. FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** No es un hecho del aquí demandado, por el contrario, se trata de hechos de  
terceros en donde no tiene participación ni injerencia mi representado, por tanto, no es posible  
afirmarlo o negarlo. Vale la pena manifestar que el vehículo tipo tractocamión de placa **LLL-  
758**. realizo un viaje para la empresa TRANSCOMIN SAS, en virtud de una contratación de  
esta con el señor DARIO PLAZAS PLAZAS con fecha exacta de salida a ruta **CUCUTA-  
BARRANQUILLA** el día 08 de septiembre de 2023 y cumplió el viaje el 11 de septiembre  
a las 11:57 am del mismo año. En ese momento cesó toda relación jurídico contractual con  
el señor DARIO PLAZAS PLAZAS y extracontractual con terceros que llegasen a afectarse  
en sus bienes o personas durante el trayecto contratado.

**SEGUNDO:** No nos consta. No es un hecho susceptible de probanza por confesión. Se debe  
probar.

**TERCERO:** No es un hecho del aquí demandado, por el contrario, se trata de hechos de  
terceros en donde no tienen participación ni injerencia mi representado, por tanto, no es  
posible afirmarlo o negarlo, Vale la pena manifestar que la ocurrencia del accidente de  
tránsito entre los vehículos tipo motocicleta de placas EBX- 86G y vehículo tipo tractocamión  
de placa LLL-758. no le constan a mi poderdante, las circunstancias de modo, tiempo y  
responsabilidad del accidente.

Este es un vehículo externo, al buscar en sistema encuentro que el captador de ese  
vehículo fue el señor Andrés Payares, hablando con él me dice que en ningún momento  
le fue informado algún suceso extraño y mucho menos tuvo reporte de accidente por parte  
de ese conductor ( Darío Plazas Plazas ) y hasta el momento que él le envió el cumplido  
mantuvo contacto.

**CUARTO:** No es un hecho del aquí demandado, por el contrario, se trata de hechos de  
terceros en donde no tienen participación ni injerencia mi representado, por tanto, no es  
posible afirmarlo o negarlo



**QUINTO:** No es un hecho del aquí demandado, por el contrario, se trata de hechos de terceros en donde no tienen participación ni injerencia mi representado, por tanto, no es posible afirmarlo o negarlo.

**SEXTO:** No es un hecho del aquí demandado, por el contrario, se trata de hechos de terceros en donde no tienen participación ni injerencia mi representado, por tanto, no es posible afirmarlo o negarlo

**SEPTIMO:** No es un hecho susceptible de confesión, se debe probar, con todo si se niega o se confiesa dicha manifestación se desplaza por la prueba documental.

**OCTAVO:** No es un hecho susceptible de confesión, se debe probar, con todo si se niega o se confiesa dicha manifestación se desplaza por la prueba documental.

## **II. FRENTE A DECLARACIONES Y CONDENAS**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones planteadas por no encontrarse probadas y por los argumentos que se expondrán en las excepciones de mérito que a continuación se desarrollan.

## **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA PASIVA, POR PARTE DE LA SOCIEDAD DEMANDADA Y EN CONSECUENCIA TAMBIEN POR ACTIVA POR PARTE DE LOS DEMANDANTES**

No solo se trata de una excepción de fondo, sino que además debe examinarse de oficio, como un presupuesto procesal del proceso y de la sentencia. Según nuestra legislación procesal civil, es responsabilidad del demandante no solo identificar la vía por la cual busca hacer valer sus pretensiones, sino también determinar y señalar la parte contra la cual dirige la acción judicial, garantizando así la efectividad de los derechos que considera vulnerados o en peligro.

En este contexto, se requiere que los hechos que fundamentan los derechos a proteger estén relacionados con personas naturales o jurídicas que ostenten esos derechos y que los actos en cuestión hayan sido realizados por individuos o entidades específicas, sobre las cuales recaerá la solicitud de amparo.

Es evidente que las personas con legitimación en la causa están directamente vinculadas con la pretensión, ya sea como parte demandante o demandada.

Por lo tanto, es fundamental que exista claridad respecto a quién solicita la protección (demandante) y quién podría ser objeto de la protección solicitada (demandado). Además, debe haber un nexo causal que relacione a cada parte con los hechos que dan origen al conflicto.

La legitimación en la causa es un requisito para que el juez pueda pronunciarse sobre las pretensiones del demandante y las razones de oposición del demandado. La calidad que cada parte tiene en relación con su propio interés se discute durante el proceso. Si alguna de las partes carece de dicha calidad o atributo, el juez no puede tomar una decisión, ya que el demandado podría desconocer o impugnar la reclamación que el demandante presenta en su pretensión dentro de la demanda.

En el caso presente el demandante pretende atribuir responsabilidad extracontractual a la empresa TRANSCOMIN S.A.S por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales



**LUÍS MUÑOZ - ORGANIZACIÓN JURÍDICA**  
**Al Servicio De La Sociedad y de La Profesión**

**LUÍS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**  
Abogado – Especialista Derecho Procesal.  
Mg. D. Procesal - Mg. Paz, Desarrollo y Res. de Conflictos  
PhD. Derecho Procesal Contemporáneo

sufridos por los demandantes a causa del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de septiembre de 2023 ocurrido en la vía pelaya – La Mata kilómetro 7 + 730, a las 19:30 pm. El señor **DARIO PLAZAS PLAZAS** para la ocurrencia de este hecho, no tiene ningún vínculo con la empresa TRANSCOMIN S.A.S, si bien es cierto que el vehículo de placa en mención realizo un viaje con la empresa en el mes de septiembre con la fecha exacta de salida a ruta **CUCUTA-BARRANQUILLA** el día **08** de septiembre y cumplió el viaje el día **11** de septiembre de 2023 a las **11:57 am** la persona (captador) contrató como vehículo externo para transporte de 34000 kilogramos de coque 10\*30 hacia la ciudad de Barranquilla y como consta en la CARTA PORTE (anexa) finalizo con la entrega él 11 de septiembre de 2023 a las 11:57 am.

Por lo anterior y los hechos relacionados en la demanda el señor **DARIO PLAZAS PLAZAS** termino la prestación del servicio de carga el 11 de septiembre de 2023 a las 11:57 am.

En relación con este tema, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

*“La legitimación para obrar es, como lo anota Chiovenda, la condición para obtener una sentencia favorable, porque presupone la capacidad específica para hacer valer un derecho (legitimación activa) contra la persona que precisamente ha de ser sujeto pasivo del derecho (legitimación pasiva); o como dice Kisch (Elementos de Derecho Procesal Civil, pág. 106): ‘La cualidad en virtud de la que una acción o derecho puede y debe ser ejercitado por o contra una persona en nombre propio, se llama legitimación en causa, o facultad de llevar, gestionar o conducir el proceso, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho, y pasiva para aquel contra el cual éste se ha de hacer valer’. El principio según el cual se determina la legitimación, está, pues, por su naturaleza; concebido en estos términos: la acción debe ser ejercitada por su titular (por el que tiene el derecho) y ha de dirigirse contra el obligado6 . (Subrayó el despacho).*

*(Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO. SC2837-2018. Radicación n° 05001 31 03 013 2001 00115 01. Bogotá. D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).)*

Sobre este mismo punto el Tribunal Superior de Bogotá también ha dejado por sentado:

*La legitimación en la causa no es un presupuesto del proceso sino cuestión atinente a la titularidad del derecho de acción o contradicción, en otros términos, está legitimada en la causa como demandante la persona que tiene el derecho de reclamar y como demandado, quien es llamado a responder, por ser, según la ley, el titular de la obligación correlativa, de lo cual debe seguirse, que la falta de legitimación en la causa, ya sea por aspecto activo o pasivo, o ambas a la vez, conduce a sentencia de fondo desestimatoria de las pretensiones de la demanda con efecto de cosa juzgada material, desde luego porque en ese fallo se resuelve las improcedencias de la acción instaurada ante la ausencia de los verdaderos sujetos que su configuración requiere, la cual tiene valor, lógicamente entre las partes”.*

*(Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Civil, 17 de marzo 2004 Proceso ejecutivo singular del Banco Superior S.A. contra Jairo de Jesús Tapias Ospina Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo)*

### **Pido**

En consecuencia, solicito señor JUEZ solicito se declare probada la siguiente excepción de fondo, en primero lugar por cuanto desde ya queda probado y se reafirmara En el transcurso del proceso las circunstancias ya expuestas que hacen que no haya legitimación en causa. Como ya se dijo, aún de oficio deberá examinarse también, como un presupuesto procesal

## **2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**

Definida la responsabilidad extracontractual como la obligación que se tiene de indemnizar a una persona a la que se le causa daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato (hecho jurídico), es menester acreditar el daño culposo



**LUÍS MUÑOZ - ORGANIZACIÓN JURÍDICA**  
**Al Servicio De La Sociedad y de La Profesión**

**LUÍS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**  
Abogado – Especialista Derecho Procesal.  
Mg. D. Procesal - Mg. Paz, Desarrollo y Res. de Conflictos  
PhD. Derecho Procesal Contemporáneo

causado, la relación de causalidad entre el hecho y el daño originado y la obligación de indemnizar a través de una reparación de perjuicios. Por ello la carga de la prueba recae en la demandante a quien se le impone demostrar los anteriores presupuestos.

Independientemente a que el demandante demuestre o no el daño causado y que este obedeció a culpa atribuible al demandado o al proceder de un tercero que dependa de aquel o a un hecho ajeno causado por alguien al que se estuviere ligado, debe demostrarse la relación de causalidad entre el hecho dañino y el agente.

No existe responsabilidad extracontractual cuando no hay vínculo entre el agente del posible daño y demandado como se sucede en el presente caso puesto que los convocados en la parte pasiva no realizaron por sí o por medio de un tercero al que estuvieren ligados acción alguna generadora de daño.

Considerando que la compañía **TRANSCOMIN SAS** suscribió un contrato de transporte para **34.000 kilogramos de coque 10x30** con el señor **DARÍO PLAZAS PLAZAS**, tal como se evidencia en la **CARTA PORTE No 18 Id RNDC: 57525** del **08 de septiembre de 2023**, con fecha exacta de salida en la ruta **Cúcuta-Barranquilla** el día **08 de septiembre de 2023**. El remitente fue la **Sociedad de Comercialización Internacional Excomin Sociedad por Acciones Simplificada (CTI Planta Excomin, El Zulia LA y Los Astilleros)**, y el destinatario fue la **Sociedad de Comercialización Internacional Excomin Sociedad por Acciones Simplificada – Sociedad Portuaria de Barranquilla (Cra. 54 No. 76-123, Barranquilla)**. Dicho contrato concluyó el **11 de septiembre a las 11:57 a. m.**, conforme lo establece el **artículo 1003 del Código de Comercio**, momento en el cual cesa la responsabilidad.

#### **Código de Comercio**

##### **Artículo 1003. Responsabilidad del transportador**

El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato.

Dicha responsabilidad sólo cesará cuando el viaje haya concluido;

Lea más: [https://leyes.co/codigo\\_de\\_comercio/1003.htm](https://leyes.co/codigo_de_comercio/1003.htm)

#### **Pido**

En consecuencia, solicito señor JUEZ solicito se declare probada la siguiente excepción de fondo, en primer lugar, por cuanto desde ya queda probado y se reafirmara En el transcurso del proceso las circunstancias ya expuestas que hacen que no haya responsabilidad extracontractual. Como ya se dijo, aún de oficio deberá examinarse también, como un presupuesto procesal

### **3. AUSENCIA DE PRUEBA DEL HECHO U OMISIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA TRANSCOMIN S.A.S QUE GENERARÍA DAÑO, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL (IMPUTACIÓN) Y NEXO CAUSAL ENDIGABLE A ESTA**

La presente excepción es completaría de la ausencia de la responsabilidad civil extracontractual se concluye entonces que las pruebas soportan afirmar que la empresa TRANSCOMIN S.A.S. no incurrió en hecho u omisión que generase que originara el daño antijurídico del que aquí se pretende reconocimiento y pago, ni nexo causal que conecte a los dos anteriores y como resultado dé una responsabilidad civil de mi representada por la lamentable muerte de José Darío Pedraza Páez, al contrario, las pruebas soportan que el servicio médico que se le dio fue oportuno y adecuado, eliminando así la posibilidad de



**LUÍS MUÑOZ - ORGANIZACIÓN JURÍDICA**  
**Al Servicio De La Sociedad y de La Profesión**

**LUÍS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**  
Abogado – Especialista Derecho Procesal.  
Mg. D. Procesal - Mg. Paz, Desarrollo y Res. de Conflictos  
PhD. Derecho Procesal Contemporáneo

pensar si quiera en una negligencia o falla médica por parte de mi defendida que pudiese haber originado una responsabilidad civil de esta para con la parte demandante

### **Pido**

En consecuencia, solicito señor JUEZ solicito se declare probada la siguiente excepción de fondo, en primer lugar, por cuanto desde ya queda probado y se reafirmara En el transcurso del proceso las circunstancias ya expuestas que hacen que no hay prueba del hecho u omisión por parte de la empresa TRANSCOMIN S.A.S.

### **SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Me opongo. no puede ser tomado como medio de prueba precisamente en virtud de la presente oposición.

El apoderado del demandante incluyó un acápite denominado “juramento estimatorio” que dice lo siguiente:

“Acatando lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, en el que se aclara que, en el juramento estimatorio, me permito estimar la cuantía de las pretensiones por concepto de daños patrimoniales (*lucro cesante futuro*) la **suma DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$288.645.130)** conforme a lo descrito en las pretensiones de esta demanda”

De la afirmación anterior, tenemos de manera clara y breve, que el apoderado del demandante sólo se dispuso a mencionar, el valor total que correspondería al daño alegado, pero no lo discrimina (como lo exige la norma), identificando cuáles factores constituyen a cada total.

**Por lo que, no se cumplió con lo establecido por el artículo 206 del Código General del Proceso, sólo se limita a exponer un valor o suma total sin discriminar los conceptos o factores que la componen, lo que impide reconocer efectos respecto del perjuicio que reclama.**

### **SOLICITUD PROBATORIA.**

Para que obren como pruebas de la presente contestación se solicita se autoricen las siguientes pruebas.

#### **DOCUMENTALES:**

Las aportadas con la demanda

#### **a. TESTIMONIALES.**

1. Pese a que es un sujeto que comparte bancada pasiva con TRANSCOMIN SAS, lo cierto es que es se llama como testigo por consiguiente solicito Se recepcione el testimonio del señor DARIO PLAZAS PLAZAS, propietario y conductor del vehículo tipo tractocamión de placa **LLL-758**.

Con el anterior testimonio se pretende probar que: el contrato de transporte entre TRANSCOMIN S.A.S y DARIO PLAZAS PLAZAS finalizó el **11 de septiembre a las 11:57 a. m.**, si su señoría considera que no tiene la calidad de testigo como demandado TRANSCOMIN solicito se llame como interrogatorio de parte sin que se me cercene la oportunidad de interrogar



**LUÍS MUÑOZ - ORGANIZACIÓN JURÍDICA**  
**Al Servicio De La Sociedad y de La Profesión**

**LUÍS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**  
Abogado – Especialista Derecho Procesal.  
Mg. D. Procesal - Mg. Paz, Desarrollo y Res. de Conflictos  
PhD. Derecho Procesal Contemporáneo

2. Captador Andrés Payares, intermediario encargado de buscar el transportador y gana comisión los que revisan hojas de vida antecedentes objeto de la prueba

#### NOTIFICACIONES.

- **DARIO PLAZAS PLAZAS** Se puede localizar a la dirección suministrada por la parte demanda y/o a través del suscrito apoderar
- **ANDRÉS PAYARES** Se le podrá citar a través del suscrito apoderado.
- **TRANSCOMIN S. A. S.**, en la calle 11 NO. 4 - 39 oficina 243 CC LECS barrio el centro de la ciudad de Cúcuta norte de Santander y correo electrónico [coordinacionadministrativa@transcomin.com.co](mailto:coordinacionadministrativa@transcomin.com.co)
- El suscrito en la dirección electrónica para notificaciones del apoderado es [luismunoz24@msn.com](mailto:luismunoz24@msn.com).

#### ANEXOS.

- Poder
- certificado de existencia y representación legal Excomin
- Carta porte No 18 Id RNDC: 57525 del 08 de septiembre de 2023
- Manifiesto electrónico de carga TRANSCOMIN SAS
- Tiquete de bascula relaciona la fecha, peso y producto que transportaba el señor **DARIO PLAZAS PLAZAS**
- Copia autorización ingreso puerto de Barranquilla donde se prueba el destino de entrega de lo relacionado en la carta porte con fecha 11 de septiembre y hora de llegada 11:57 am, contrato que finalizo con la entrega.

Con respeto,

**LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ**

CC: No.13.477.163

Tarjeta Profesional No. 93086 del Consejo superior de la judicatura

Doctor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA**  
Distrito judicial de Valledupar

**REFERENCIA:** PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
**RADICADO:** 20011310300120230027700  
**DEMANDANTE:** KELLY JOHANNA ASCANIO CARRASCAL Y OTROS  
**DEMANDADO:** DARÍO PLAZAS PLAZAS Y OTROS

**ASUNTO: PODER**

Respetuoso saludo,

**TRANSCOMIN S.A.S.**, sociedad comercial legalmente, conforme a las leyes de la República de Colombia, con NIT N°900488107-9, ubicada en la CL 11 NRO 4-39 OFIC 243 CC LECS, Barrio El Centro del municipio de Cúcuta N D S, representada legalmente por Libardo Gómez Vargas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°13.481.327, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. **LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.477.163 abogado titulado con la tarjeta profesional N° 93086 del C. S de la J., dicho poder se otorga para que en nombre de TRANSCOMIN S.A.S., actúe en el proceso de la referencia presentado defensa y contradicción defendiendo los intereses de la sociedad, en dicha actuación judicial.

De conformidad con el artículo 77 del CGP, el presente poder se entiende conferido para que transija, concilie, sustituya, reasuma y en fin todas las facultades que este artículo otorga.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 se informa que la dirección electrónica para notificaciones del apoderado es [luismunoz24@msn.com](mailto:luismunoz24@msn.com).

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica al Dr. **LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ** en los términos para los efectos del presente poder.

**ANEXOS:**

- Certificado de existencia y representación de TRANSCOMIN S.A.S.

Atentamente,

Acepto,

  
**TRANSCOMIN S.A.S.**  
NIT N°900488107-9  
R.L. Libardo Gómez Vargas  
C.C. 13.481.327

**LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ**  
CC: No.13.477.163  
Tarjeta Profesional No. 93086 del C.S. de la J



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
TRANSCOMIN S.A.S**

Fecha expedición: 2024/01/16 - 15:01:54 \*\*\*\* Recibo No. S001591793 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240116-0191

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN EWWmBp6jQb**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSCOMIN S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900488107-9  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** CUCUTA  
**DOMICILIO :** CUCUTA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 306117  
**FECHA DE MATRÍCULA :** DICIEMBRE 07 DE 2016  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 28 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 9,787,873,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 11 NRO 4-39 OFIC 243 CC LECS  
**BARRIO :** EL CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 54001 - CUCUTA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3183492531  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** coordinacionadministrativa@transcomin.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 11 NRO 4-39 OFIC 243 CC LECS  
**MUNICIPIO :** 54001 - CUCUTA  
**BARRIO :** EL CENTRO  
**TELÉFONO 1 :** 3183492531  
**CORREO ELECTRÓNICO :** coordinacionadministrativa@transcomin.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : coordinacionadministrativa@transcomin.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
TRANSCOMIN S.A.S**

Fecha expedición: 2024/01/16 - 15:01:54 \*\*\*\* Recibo No. S001591793 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240116-0191

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN EWWmBp6jQb**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9355102 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ATRANSPORTAR S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9355103 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA BAJO EL NUMERO 142586 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BUCARAMANGA A CUCUTA

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ATRANSPORTAR S.A.S  
Actual.) TRANSCOMIN S.A.S

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9355103 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ATRANSPORTAR S.A.S POR TRANSCOMIN S.A.S

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-5	20161025	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BUCARAMANGA RM09-9355103		20161207
AC-1	20121126	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BUCARAMANGA RM09-9355105		20161207
CE-	20121128	CONTADOR	BUCARAMANGA RM09-9355106		20161207
AC-4	20150601	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BUCARAMANGA RM09-9355108		20161207

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 9355104 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 32 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2013, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
TRANSCOMIN S.A.S**

Fecha expedición: 2024/01/16 - 15:01:54 \*\*\*\* Recibo No. S001591793 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240116-0191  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN EWWmBp6jQb**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: 1) LA- PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, REPARACION, LAMINACION, LATONERIA Y PINTURA DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL. 2) LA DISTRIBUCION Y VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO Y OTROS HIDROCARBUROS 3) LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DESTINADOS A LA COMERCIALIZACION DE DICHOS PRODUCTOS, ASI COMO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TALLERES DE MECANICA A AUTOMOTRIZ Y PINTURA, ESTACIONES DE SERVICIO, PARQUEADERO, ETC. 4) LA DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE Y MARCA, MAQUIMARIA DE TODO TIPO. 5) EL ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE O MARCA, YA SEAN NUEVO O USADOS. 6) LA ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. 7) EL ESTABLECIMIENTO DENTRO O FUERA DE SU DOMICILIO PRINCIPAL DE CAFETERIAS, RESTAURANTES, PARADORES TURISTICOS Y EN FIN DE AQUELLOS ATRAVES DE LOS CUALES PUEDAN DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTADORA TURISTICA Y EN GENERAL. 8) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES O TRANSITORIAS, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SEA AFIN CON EL DE LA SOCIEDAD. , 9) LA ORGANIZACION CONTROL Y OFRECIMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA A TRAVES DE LOS DIVERSOS DE MEDIOS Y/O MODOS DE TRANSPORTE DENTRO DEL RADIO DE ACCION NACIONAL O INTERNACIONAL SEGUN LAS PRESCRIPCIONES DEL GOBIERNO, TRATADOS, CONVENIDOS O DECISIONES BINACIONALES O MULTINACIONALES Y DE TODAS LAS ACTIVIDADES AFINES CON EL MISMO, POR CUENTA PROPIA O AJENA. 10) LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO, INDIVIDUAL, ESPECIAL Y TURISTICO, ACTUANDO INCLUSO COMO OPERADOR TURSTICO. 11) PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER SOCIEDAD COMERCIAL O PERSONA JURIDICA APORTANDO A ELLA SERVICIOS, DINERO U OTROS BIENES EN ESPECIE. 12) ESTABLECER AGENCIAS ADUANERAS O DE REPRESENTACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL O INTERNACIONAL. 13) PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A. CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS, PARA LA PROTECCION DE VEHICULOS, BIENES Y PERSONAS TRANSPORTADORAS, LO MISMO QUE ORGANIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS. B. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS. C. ESCINDIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. D. ADQUIRIR, A PRENDAR, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. E. GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALQUIER EFECTO DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO. I. AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS SIEMPRE QUE LA JUNTA DIRECTIVA ASI LO AUTORICE EXPRESAMENTE. G. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES; CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. 14) LA PRODUCCION, COMPRA, VENTA, EXPLOTACION, IMPORTACION,



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
TRANSCOMIN S.A.S**

Fecha expedición: 2024/01/16 - 15:01:54 \*\*\*\* Recibo No. S001591793 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240116-0191

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN EWWmBp6jQb**

DISTRIBUCION DE REPUESTOS, PARTES ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS E INSUMOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA EN GENERAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. 15) LA PRODUCCION DE ACEITES PARA LA COMERCIALIZACION DE BIOCOMBUSTIBLES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y/O LA ASOCIACION CON EMPRESAS PARA DESARROLLAR ESTE TIPO DE ACTIVIDADES. 16) HACER ALIANZAS ESTRATEGICAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CON EL FIN DESARROLLAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. DAR O RECIBIR FRANQUICIAS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. 17) HACER OPERACIONES COMERCIALES, BANCARIAS DE CREDITO, DE SEGURO Y FINANCIEROS, CREDITICIOS Y COMERCIALES NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITE OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, Y HACER INVERSIONES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

<b>TIPO DE CAPITAL</b>	<b>VALOR</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR NOMINAL</b>
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	570.000.000,00	570,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	570.000.000,00	570,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	570.000.000,00	570,00	1.000.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 17 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9361623 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	GOMEZ VARGAS LIBARDO	CC 13,481,327

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
TRANSCOMIN S.A.S**

Fecha expedición: 2024/01/16 - 15:01:54 \*\*\*\* Recibo No. S001591793 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240116-0191  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN EWWmBp6jQb**

ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL RETRESENTANTE LEGAL DE ESTA TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCLEDA ESTARA REPRESENTADA LEGALMENTE Y ADMINISTRADA ANTE LOS TERCEROS Y LOS SOCIOS , POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y/O SU SUPLENTE , QUIENES NO TENDRAN RESTRICCIONES DE CONTRATACION , NI POR RAZON DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO, NI POR LA CUANTIA , LO QUE INDICA QUE TIENE FACULTADES ILIMITADAS POR LO TANTO , SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCLA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD , SIN QUE REQUIERA ESTAR AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y EN AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 012 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377220 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	SIERRA ARANGO ELKIN DE JESUS	CC 13,497,647	47482-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSCOMIN

**MATRICULA :** 311160

**FECHA DE MATRICULA :** 20170328

**FECHA DE RENOVACION :** 20230328

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023

**DIRECCION :** CL 11 NRO 4-39 OFIC 243 CC LECS

**BARRIO :** EL CENTRO

**MUNICIPIO :** 54001 - CUCUTA

**TELEFONO 1 :** 6075741200

**TELEFONO 2 :** 3183492531

**CORREO ELECTRONICO :** coordinacionadministrativa@transcomin.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,435,225



### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4,376,193,746

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923

### INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

### CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

### CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación EWWmBp6jQb

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
TRANSCOMIN S.A.S**

**Fecha expedición:** 2024/01/16 - 15:01:55 \*\*\*\* **Recibo No.** S001591793 \*\*\*\* **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20240116-0191

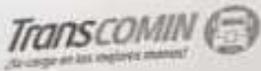
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN EWWmBp6jQb**

**ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.**  
Secretaria General.

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***



REMESA TERRESTRE DE CARGA

No: 18 Id RNDC: 57525	Autorizacion
Fecha: 2023-09-08	113223711

CARTA PORTE

TRANSCOMIN SAS  
Nit: 9004881079  
AV 7 21 N 55 LC 105 ESTAC. EMPRESARIAL

Agencia: TRANSCOMIN SAS
Origen: EL ZULIA
Destino: BARRANQUILLA

Remitente: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CT1 PLANTA EXCOMIN - CT1 PLANTA EXCOMIN VIA EL ZULIA LA Y LOS ASTILLEROS - EL ZULIA	Nit o C.C: 807005015 Telefono: 0000233
Destinatario: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANQUILLA - CR 54 NO. 76-123 - BARRANQUILLA	Nit o C.C: 807005015 Telefono: 0000233
Conductor: 1022375147 DARIO PLAZAS PLAZAS	Placa: <b>LLL758</b>
Fletes a cargo de: DARIO PLAZAS PLAZAS	

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA
34000	KILOGRAMOS	COQUE 10*30

OBSERVACIONES: Hecho desde orden de carga

EL REMITENTE ACEPTA LA CARTA DE PORTE Y LAS CONDICIONES DE TRANSCOMIN SAS ASI COMO LAS DEMAS QUE SEÑALA EL CODIGO DE COMERCIO. TAMBIEN DECLARA QUE EL VALOR DE LA MERCANCIA CONTENIDA ES DE:

SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL	\$6.086.000.00
----------------------------------	----------------

EL REMITENTE:	FIRMA Y SELLO DEL DESPACHADOR:	EL DESTINATARIO, FIRMA, C.C. SELLO: <i>JOSE RADA</i> <i>722 55400</i>
---------------	--------------------------------	---

ELABORADO: ANA KARINA BARRERA



**MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA  
TRANSCOMIN SAS  
NIT: 800481879  
AV 7 21 N 55 LC 105 ESTAC. EMPRESARIAL**

La información contenida en este documento es válida únicamente para efectos de cumplimiento de la Ley 1273 de 2008 (Decreto 4 de 2011) y de la Ley 842 de 2003 (Decreto 10 de 2004) expedidos por el Departamento Administrativo de Aeronáutica y Espacio, en el marco de la Ley 100 de 1993, de un documento de transporte. Toda información digital que se encuentre integrada y no separada.



Manifiesto: 11  
NÚM: 16726      Autorización: 20230155

FECHA DE EXPEDICIÓN 2023-08-15		TIPO DE MANIFIESTO OTRINA		ORIGEN DEL VIAJE EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER		DESTINO DEL VIAJE BOYACÁ/LLA - ATLANTICO	
<b>INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y EL CONDUCTOR</b>							
TITULAR MANIFIESTO DAVID PLAZA PLAZO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION 111175147		DIRECCION CARRERA 81A #84-51 VALLADOLID		TELÉFONO 30389008	CIUDAD Y DEPARTAMENTO GUADUPE - CUNDINAMARCA
PLACA LL1758	MARCA SCHWOTH	PLACA SERIE/PLACA 887283	CONFIGURACION 31	PESO VACIO 7000	PESO VACIO REMOLQUE 7000	COMPAÑIA DE SEGUROS SONT INVERSIÓN SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS GENERALES	
CONDUCTOR DAVID PLAZA PLAZO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION 111175147		DIRECCION DEL CONDUCTOR CARRERA 81A #84-51 VALLADOLID		CIUDAD Y DEPARTAMENTO GUADUPE - CUNDINAMARCA	TELÉFONO 30389008
CONDUCTOR #4-3		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		DIRECCION DEL CONDUCTOR 1		CIUDAD Y DEPARTAMENTO	TELÉFONO
POSESIONER DEL VEHICULO DAVID PLAZA PLAZO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION 111175147		DIRECCION DEL POSESIONER CARRERA 81A #84-51 VALLADOLID		CIUDAD Y DEPARTAMENTO GUADUPE - CUNDINAMARCA	TELÉFONO 30389008
<b>INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA</b>							
<b>INFORMACION MERCANCIA</b>				<b>INFORMACION REMITENTE</b>		<b>INFORMACION DESTINATARIO</b>	
Nº DE REMESA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	NATURALEZA	EMPAQUE - PRODUCTO TRANSPORTADO	NIT / CC - NOMBRE / RAZON SOCIAL	NIT / CC - NOMBRE / RAZON SOCIAL	UBICACION POLIZA
18	KILÓGRAMOS	3400	CARGA NORMAL	GRANES SOLIDOS / IET- CODIC 1070	80785011 SOCIEDAD DE CONTROLACION INTERNACIONAL ESCOMPE WORLDWIDE FOR AIRCRAFTS SIMPLIFICADA CTI PLANTA ESCOMPE	80785011 SOCIEDAD DE CONTROLACION INTERNACIONAL ESCOMPE WORLDWIDE FOR AIRCRAFTS SIMPLIFICADA SOCIEDAD PORTUGUESA DE BARRANQUILLA	CIERRE DE TRANSPORTES
<b>VALORES</b>				<b>RESERVACIONES</b>			
VALOR TOTAL DEL VIAJE:		\$9.086.000.00		LUGAR DE PAGO:		CUCUTA - NORTE DE SANTANDER	
RETENCION LA FUENTE:		\$80.860.00		FECHA:		2023-08-15	
RETENCION ICA:		\$0.00		PAGA CARGUE:		EMPRESA DE TRANSPORTE	
VALOR NETO A PAGAR:		\$8.025.140.00		PAGA DESCARGUE:		EMPRESA DE TRANSPORTE	
VALOR ANTICIPO:		\$4.800.000.00		100			
VALOR NETO A PAGAR:		\$1.285.434.00					
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS							
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga AÉREA, notifíquelo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915815 y a través del correo electrónico: atencion@ladefensa@supertransporte.gov.co				FIRMA AUTORIZADA POR LA EMPRESA		FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR 1-022345141 <i>David Plaza Plazo</i>	FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO

El peso bruto vehicular corresponde al peso de un  
vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar  
habitual y el anclaje de carga, por lo tanto certifica  
que el peso despachado está dentro de lo establecido  
en la Resolución 4100 del 28 de Dic de 2004 Artículo II

AV. 4 NRO 11 -17 OFC

407D

TIQUETE BASCULA N°-> 174702P1



	Fecha	Hora	Peso
Entrada:	08/09/2023	08:33	17,410
Salida:	08/09/2023	10:37	82,020
	Peso Neto:		34,410

Tipo Mov: TRASLADOS

Documento:



Placa: LLL758 Trailer: S57281

Conductor: 1022375147 DARIO PLAZAS

Producto: CQ10\*30-1 COQUE REACTIVO  
10\*30 CT1

Cliente: CQ10\*30-10 COQUE REACTIVO  
10\*30 CT10

Transport TRANSCOMIN

OBSERVACIONES: CARROCERIA  
PRECINTOS : 05155/05159 05155/05155 05155/  
051514

051669-051685

tf.s.Usuario : JULIANAH

Nro ORDEN : T-GC-362

*JH*  
11/09/23

Rep. BasVTA

Firma Recibido

PLACA:



 <b>PUERTO DE BARRANQUILLA</b>	<b>PUERTO DE BARRANQUILLA - SOCIEDAD PORTUARIA</b>	<b>No. Autorización 870966075</b>
	<b>NIT. 800.186.891-6</b>	
	<b>CALLE 1a CARRERA 38- TEL:3716200-AA.3140</b>	
<b>AUTORIZACION DE INGRESO DE COQUE</b>		
<b>Consignatario: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INT EXCOMIN</b>		<b>Procedencia planta:</b> <i>Orquídea</i>
<b>Autodescargable: 5</b>	<b>Vencimiento: 2024-06-28</b>	<b>Cuadrilla de descarga:</b> <i>Orquídea</i>
<b>INFORMACIÓN CARGA GENERAL</b>		<b>TIMBRE DE BASCULA:</b> 023 10:23:15 11/09/2023 10:24:08 Mov: <i>Orquídea</i> LLL758 Psjt: 6215359
<b>Producto:</b> COQUE 10 X 30 MM		<b>BASCULA:</b> 21 COQUE 10 X 30 MM TARA : 0 Kgs BRUTO : 52,280 Kgs NETO : 0 Kgs
<b>Tipo de operación:</b> IEM		
<b>Código operador portuario:</b> 1000		
<b>Peso autorizado:</b> 52,000 KG		
<b>INFORMACIÓN UBICACIÓN</b>		<b>SOCIEDAD PORTUARIA REG. BARRANQUILLA</b> USUARIO: Carlos Jimenez CARBON Rad: 5793909 Fcha Ent 11/09/2023 10:23:15 11/09/2023 11:57:24 Mov: <i>Orquídea</i> LLL758 Psjt: 6215359 <b>BASCULA:</b> 10 COQUE 10 X 30 MM TARA : 17,910 Kgs BRUTO : 52,280 Kgs NETO : 34,370 Kgs CInt: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION
<b>Código zona:</b>	<b>Bodega/Patio:</b> A	
<b>INFORMACIÓN TRANSPORTE</b>		
<b>Transporte:</b> TRANSCOMIN SAS		
<b>Código transporte:</b> 35936	<b>C.C. conductor:</b> 1022375147	
<b>Conductor:</b> DARIO PLAZAS PLAZAS		
<b>Placa vehiculo:</b> LLL758		
<b>IMO:</b>		<b>Firma de quien recibe conforma:</b> <i>Pedro</i> <b>Nombre de quien entrega:</b>
<b>SAE(s):</b>		
<b>OBSERVACIONES:</b> EXCOMIN 10*30 CARBON - Cita: 2023-09-11 10:00 10:59 - Fecha De Solicitud : 2023-09-09 11:36 Autorización impresa por el usuario: TRANSCOMIN, identificación: 19439926		
<small>Note: No se permite el autocoleado ni recambio, que altere el contenido de este documento. Tenga en cuenta que quien diligencia este formulario es el único responsable de la veracidad del contenido de la información que en él se suministra, por lo tanto Puerto de Barranquilla - Sociedad Portuaria queda exonerada de cualquier responsabilidad por la veracidad, impresión o engañe que se presente en este documento.</small>		<b>No. planilla:</b> 127967000
<b>Firma de quien recibe conforma:</b> <i>Pedro</i>		
<b>Nombre de quien entrega:</b>		